



HON. NILSA L. GARCÍA CABRERA
PRESIDENTA

18va Legislatura Municipal

Sesión Ordinaria mes de marzo de 2011

Fecha: 21 de marzo de 2011

Presentado por Honorables: Roberto Velázquez Nieves, Nilsa L. García Cabrera, Rafael Cardona Carvajal, María M. Silva Rosa, Carmen J. Ortiz Ortiz, Marangely Urtiadez Rodríguez, José M. Malave Durant, Guillermo Oyola Reyes, José B. Canino Laporte, José L. Batalla Delgado

ORDENANZA NÚMERO 21 SERIE 2010-2011

ORDENANZA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PARA PROHIBIR EL USO DE CENIZAS PROCEDENTES DE LA QUEMA DE CARBÓN EN PLANTAS GENERADORAS DE ENERGÍA COMO MATERIAL DE RELLENO EN LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS.

- POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, define el concepto de municipios como una demarcación geográfica regida por un gobierno local compuesto de un Poder Legislativo y un Poder Ejecutivo.
- POR CUANTO:** Dentro de dicha demarcación geográfica, el municipio a través de su legislación, debe conservar sus suelos y regular su espacio vital; estableciendo políticas públicas, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de su territorio, la conservación de sus recursos y a su óptimo desarrollo.
- POR CUANTO:** La Administración y la Legislatura Municipal tienen la facultad de ejercer el poder ejecutivo y legislativo, respectivamente, en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en la protección de la salud y seguridad de las personas.
- POR CUANTO:** Los recursos hídricos de Puerto Rico, tanto superficiales como subterráneos son limitados y sujetos a la contaminación que pueda ocurrir por el depósito o la migración hacia los mismos de contaminantes depositados por el hombre.
- POR CUANTO:** La planta generadora de energía por quema de carbón Applied Energy System (AES) ubicada en Guayama produce sobre 250,000 toneladas anuales de ceniza, las cuales son vendidas y usadas como relleno en proyectos de construcción en Puerto Rico y que según información publicada en los medios proyectan aumentar la producción de quema de carbón y por consiguiente de generación de cenizas en años venideros.
- POR CUANTO:** En incidentes de derrames de ceniza proveniente de planta de carbón en Estados Unidos se han detectado elevadas concentraciones de metales pesados

contaminantes como el arsénico, cobre, bario, cadmio, cromo, plomo, mercurio, níquel y talio.

POR CUANTO: La AES ha tenido que pagar indemnizaciones millonarias a República Dominicana por el daño causado al ambiente y a la salud de los residentes al depositar cenizas tóxicas de la planta de AES en Guayama en suelo dominicano.

POR CUANTO: Estudios realizados por la Universidad Autónoma de Santo Domingo demostraron que las cenizas eran tóxicas y su presencia se relacionaba con enfermedades en recién nacidos como intestinos expuestos y focomelia.

POR CUANTO: En un estudio realizado por la Agencia de Protección Ambiental Federal (EPA, por sus siglas en inglés) se reportaron 63 lugares en 26 estados donde el agua está contaminada con metales pesados a consecuencia de los depósitos de ceniza.

POR CUANTO: En depósito de cenizas como material de relleno en los límites territoriales de Aguas Buenas crearía situaciones de sustancias tóxicas que serían acarreadas por el viento y respiradas por sus habitantes, lo cual conllevaría al padecimiento de enfermedades respiratorias, posibles defectos a recién nacidos y un alto potencial de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas debido a las escorrentías a los cuerpos de agua superficiales y lixiviación a los acuíferos.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Prohibir el transporte, distribución y uso de cenizas procedentes de la quema de carbón producidas en plantas generadoras de energía en Puerto Rico o de cualquier otro tipo como material de construcción y/o relleno en los límites territoriales del municipio de Aguas Buenas.

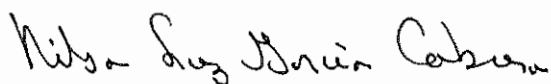
SECCIÓN 2DA: Por la presente se prohíbe el transporte, manejo, depósito y/o usos de cenizas de carbón como material de construcción o relleno en cualquier desarrollo, construcción, carretera, camino municipal, acuíferos y terrenos dentro de los límites del Municipio de Aguas Buenas incluyendo esta prohibición el uso de dicho material en los Proyectos de Construcción de Obras Públicas del Municipio de Aguas Buenas.

SECCIÓN 3RA: Todo desarrollador, constructor, compañía y/o persona que vaya a realizar un proyecto de construcción en el Municipio de Aguas Buenas, presentará al momento de pago de los arbitrios municipales una declaración jurada donde certificará que en su proyecto no se usa cenizas derivadas de la quema de carbón como material de construcción o relleno.

SECCIÓN 4TA: El Municipio orientará a la ciudadanía en general mediante campañas de divulgación pública y mediante boletines en la Oficina de Planificación y Ordenación Municipal sobre la prohibición en los límites territoriales de este Municipio.

- SECCIÓN 5TA:** Toda persona que transporte, maneje, deposite o use materiales de construcción o de relleno a base de cenizas derivadas de la quema de carbón para producir energía estará sujeta a una multa no menor de \$5,000.00 dólares ni mayor de \$10,000.00 dólares y/o a pena de cárcel no menor de seis (6) meses ni mayor de dos años, o ambas penas a discreción del Tribunal.
- SECCIÓN 6TA:** Toda persona que deposite relleno o utilice materiales de construcción a base de cenizas derivadas de la quema de carbón para producir energía, las removerá y dispondrá, a su costo como desperdicio, fuera de los límites territoriales del Municipio de Aguas Buenas.
- SECCIÓN 7MA:** Esta Ordenanza empezará a regir tan pronto sea aprobada por este cuerpo legislativo, firmada por el Alcalde y haya cumplido con el trámite de publicación y notificación en los medios.
- SECCIÓN 8 VA:** Copia de esta Ordenanza será notificada a la Administración de Tribunales, Junta de Planificación, Oficina de Gerencia de Puerto Rico, Oficina de Ordenamiento Territorial Municipal, Policía Municipal y Policía Estatal.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HOY 23 DE MARZO DE 2011.

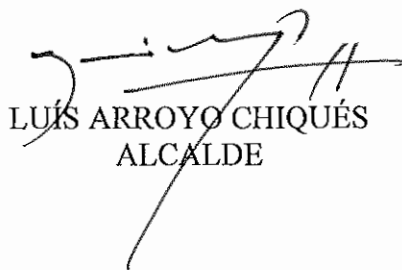


HON. NILSA LUZ GARCÍA CABRERA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL



SRA. LEFBIA E. COTTO FLORES
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADO Y FIRMADO POR EL HONORABLE LUIS ARROYO CHIQUÉS, ALCALDE DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, HOY 29 DE MARZO DE 2011.



LUIS ARROYO CHIQUÉS
ALCALDE



HON. NILSA L. GARCÍA CABRERA
PRESIDENTA

YO, LEFEBIA ENID COTTO FLORES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO POR LA PRESENTE CERTIFICO:

Que la que antecede es el texto original de la Ordenanza Número 21 Serie 2010-2011, aprobada por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2011.

VOTOS AFIRMATIVOS 10 **VOTOS EN CONTRA** 0 **VOTOS ABSTENCIÓN** 0

CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS de los honorables:

1. Hon. Nilsa L. García Cabrera
2. Hon. Rafael Cardona Carvajal
3. Hon. María M. Silva Rosa
4. Hon. Guillermo Oyola Reyes
5. Hon. José M. Malavé Durant
6. Hon. Ángel M. Planas Cortés
7. Hon. Carmen J. Ortiz Reyes
8. Hon. Roberto Velázquez Nieves
9. Hon. José B. Canino Laporte
10. Hon. José L. Batalla Delgado

AUSENTE:

11. Hon. José Aponte Rosario

AUSENTE Y NO EXCUSADO

12. Hon. Cruz Martínez Fernández

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y para uso oficial expido la presente y hago estampar, Gran Sello Oficial de este Municipio de Aguas Buenas, el 23 de marzo de 2011.


Lefebía Enid Cotto Flores
Secretaria
Legislatura Municipal